

Jaonguee, à que fueron los D. Diego Antonio  
 de Obino, Mario Sierra, y Felipe Almansa,  
 de esta Vecindad, y con sumo lo firmó, de q.º y.  
 el S.º no doy fee =

Alcalde de la Vecindad por el } En la villa de Caracaca en tres de  
 el Estado de los hombres buenos } mil ochocientos veinte, Yo D.º Bernardo  
 Josef Herrera, Abogado de los R.ºs Señores Gobernador y Capitan à Guerra  
 por S.º M. de ella. Dijo: que en la Decisión Real en oficio q.º el Concejo Turri-  
 cia y Regim.º de la misma, celebró el día 27 del q.º dize, hauiendose  
 tratado de nombrar Alcalde de los Indios para el Estado de los  
 hombres buenos pecheros, los R.ºs Capitanes q.º asistieron, y lo fueron  
 D.º Pedro Bernardo de Mata, teniente Alcaide Mayor, y Regidor  
 perpetuo, D.º Pedro Lopez Ortiz Regidor de Casa, D.º Juan de Guzman  
 Mayor de Guerra, D.º Alonso Melg.º y Morin, y D.º Camilo Molina,  
 Regido.º perpetuo, los cuales en una conformidad nombraron, à ven-  
 tura Fuentes de esta Vecindad, y en su virtud precedida la acep-  
 tacion y juramento que hizo, siendo leido poseion en un Em-  
 pleo, R.º actual del quari, y en señal de ella, le entregó una  
 vara alta de Justicia que recibió y tomó, quieta y pacifíca-  
 mente sin contradiccion alguna, y de ser así lo pidió por testimo-  
 nio q.º sumo mandó se le pongueare, à que fueron testigos  
 D.º José Galindo y Guinao, Nicolas Proello, y Felipe Almansa  
 de esta Vecindad, y con sumo lo firmó, dicho Ventura de que  
 Yo el Cur.º doy fee =

Bern.º Josef  
 Herrera

Ventura Fuentes

Juan Antonio de la Cruz  
 de la Cruz

En la villa de Caracaca en dos de Febrero de mil

